**Caso Galindo Cárdenas y otros *Vs*. Perú: reparaciones pendientes de cumplimiento**

1. Continuar y concluir, en un plazo razonable, la investigación de los hechos a fin de determinarlos, y de ser procedente, identificar, juzgar y, en su caso, sancionar a los responsables, en los términos de los párrafos 288 y 289 de la presente Sentencia.
2. Brindar gratuitamente a través de sus instituciones de salud tratamiento psicológico y/o psiquiátrico a favor de Luis Antonio Galindo Cárdenas, Irma Díaz de Galindo y Luis Idelso Galindo Díaz si así lo solicitan, en los términos del párrafo 300 de la presente Sentencia.
3. Pagar, dentro del plazo de un año a partir de la notificación de la presente Sentencia, las cantidades fijadas en los párrafos 319 y 325 de la misma por concepto de indemnización por daños materiales e inmateriales, y el reintegro de costas y gastos, en los términos de los párrafos 314 a 318 y 323 a 325de la presente Sentencia.